



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el "Proyecto Fast Track Mining Piloto de Estudio Yacimiento Minero La Parrilla", cuyo promotor es Iberian Resources Spain, SL, en los términos municipales de Almoharín y Santa Amalia. Expte.: IA15/0646. (2015061623)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé que los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El "Proyecto Fast Track Mining Piloto de Estudio Yacimiento Minero La Parrilla" promovido por Iberian Resources Spain, SL, en los términos municipales de Santa Amalia (Badajoz) y Almoharín (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo I, Grupo 2 "Industria extractiva", epígrafe a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE n.º 296, de 11 de diciembre de 2013).

La Ley 21/2013 en el artículo 7, punto 2, epígrafe e), recoge que: "Serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada: los proyectos del Anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años", por lo que conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013 el proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Objeto: La actividad planteada consiste en un Proyecto Piloto de Estudio, cuyo fin es conocer con exactitud la cantidad y calidad de mineral presente en el yacimiento así como la tecnología más adecuada y eficiente en el diseño definitivo de explotación del yacimiento en su totalidad (Sección C). Se trata de la etapa inicial de trabajo sin la cual no es posible discernir desde el punto de vista de la viabilidad económica y ambiental las actuaciones y procesos que conllevará la explotación total del yacimiento (Sección C). Los resultados que se obtengan, en caso de confirmarse su viabilidad, se incluirían dentro del proyecto de la explotación minera completa que será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria

Promotor: La empresa Iberian Resources Spain, SL (con CIF B-10396307 y domicilio en Finca "LA Parrilla" Apto de correos 50, 10132 Almoharín) es titular del Coto Minero "La Parrilla" que agrupa las concesiones "Adelaida" n.º 7766, "Victoria" n.º 7768 y "La Parrilla" n.º 7768-B.

Localización: La zona objeto de estudio ocupa la parcela n.º 4 del polígono 18 del término municipal de Almoharín (Cáceres). La actividad prevista se va a ceñir a una superficie aproximada total de 6 ha, excluyendo caminos de acceso y zonas de acopios temporales de estériles. La superficie objeto de estudio se encuentra ocupada por los restos de las antiguas instalaciones de beneficio de mineral de las empresas Minera Bonilla, SA y Minera Adelaida, SA, y que han quedado tras el desmantelamiento de las instalaciones industriales de dichas empresas.



Acceso: Al lugar de actuación se accederá desde la Sección B) autorizada a la que se llega a través de la carretera Nacional de Madrid a Lisboa sentido Badajoz (N-V), a la altura del punto kilométrico 305 y siguiendo por la pista de servicio del Canal de Orellana en el pk 98,5 del mismo.

Método de explotación: El proceso que corresponde al proyecto se descompone en las siguientes fases: Retirada de la tierra vegetal y eliminación de cubierta vegetal; Arranque de material mediante perforación y voladura; Carga y transporte del material de voladura a Sección B) autorizada; Machaqueo del material obtenido en la voladura; Preselección del material machacado; Trituración y molienda del material mineralizado; Lavado del mineral a procesar (planta compacta con hidrociclones); Traslado del mineral a procesar a la planta de concentrado (de beneficio); Procesado del mineral en la planta y espesamiento de lodos (decantador-clarificador).

Equipos: Los equipos básicos diseñados para la Fase Piloto de Estudio serán los siguientes: perforadora hidráulica, retroexcavadora, camión articulado, machacadora móvil como primario, molienda con molinos de cono, cribas, y pala auxiliar. Todos estos equipos conectan con la planta actual de concentrado ya autorizada para la Sección B).

Frente piloto: El frente se plantea con una superficie de 5,13 ha planteándose la cantidad de material a movilizar de 5.000.000 Tm.

Escombreras: Se ha previsto la creación de 2 escombreras y 3 acopios temporales de material a ubicar en 5 áreas diferentes, caracterizadas por albergar pasivos ambientales resultado de la actividad minera abandonada, que son aprovechados para el depósito de los nuevos estériles y rechazos generados.

Balsa de lodos: Con la actividad planificada para esta Fase de Estudio Piloto se prevé la generación de 87.000 Tm (43.750 m³) de finos (< 75 µm) resultados del procesado en planta (Sección B) autorizada). Se programa su depósito en la balsa de lodos existente y autorizada en la Sección B), por tener actualmente capacidad suficiente para recepcionar los nuevos volúmenes generados.

Canales perimetrales de protección: Se proyecta la construcción de canales perimetrales con los siguientes objetivos: Mejora del drenaje de las zonas de trabajo; Canalizar el lavado de materiales presentes en Escombreras 1 y 2 resultado del efecto de la escorrentía superficial, y desviar el mismo hacia antigua balsa minera abandonada (Embalse La Parrilla); Evitar al máximo la entrada de agua de lavado de materiales en el perímetro de la Sección B) autorizada procedentes de las aguas de escorrentía; Evitar la salida de agua procedente de lluvia fuera del perímetro de la Sección B) y nuevas zonas de trabajo hacia terrenos aledaños; Proteger los cursos de agua existentes en la zona impidiendo la aportación a los mismos tanto de agua de lavado de materiales mineros como partículas en suspensión y no interrumpir la libre circulación de las aguas superficiales.

2. Tramitación y consultas.

Ha tenido entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 29 de abril de 2015, procedente del Órgano sustantivo, Dirección General de Industria y Energía (Servicio Territorial de Cáceres), el documento ambiental del proyecto "Fast Track Mining Piloto de Es-



tudio Yacimiento Minero La Parrilla", n.º expte.: 10C07766-00 para la su sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Conforme a lo establecido en el artículo 46.1) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura ha realizado consultas, con fecha de 20 de mayo de 2015, a las Administraciones públicas y a las personas interesadas para la determinación de si el proyecto "Piloto de Estudio Yacimiento Minero La Parrilla (Fast Track Mining)", con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Administraciones públicas consultadas y público en general	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Almoharín	
Ayuntamiento de Santa Amalia	
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Ecologistas en Acción	
SEO Bird/Life	
ADENEX	

Seguidamente se resume el contenido de los informes recibidos correspondientes a las consultas realizadas:

Dirección General de Patrimonio Cultural: Con fecha de 3 de junio de 2015, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en dicho informe: 1. Dada la cercanía de la instalación prevista a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona. 2. En cuanto a las medidas correctoras del patrimonio arqueológico no detectado serán las siguientes: Con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación, concretamente las zonas Fase Piloto, Escombrera 1 y Escombrera 2.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: con fecha de 03 de julio de 2015 emite informe favorable en el que se señala lo siguiente:

En cuanto a la existencia de Áreas Protegidas y valores ambientales:

La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE) Las zonas de Red Natura 2000 más cer-

canas son el Parque Natural de Cornalvo (ZEPA y ZEC) a unos 5 km al Oeste de la explotación y la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar" a unos 11 km al Sur.

La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

- Hábitats presentes inventariados que se verán directamente afectados por la actividad: Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*; Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (Hábitat Prioritario); Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos); Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion; Alcornocales de *Quercus suber*;
- Especies presentes destacables: Abejaruco (*Merops apiaster*), catalogado de interés especial y otras especies catalogadas de interés especial, asociadas tanto a la dehesa de encinar como a las zonas húmedas presentes en la zona (Balsas y tramo de arroyo que aún mantiene vegetación natural).

En cuanto a la valoración ambiental de la actividad:

El abandono durante la década de 1980 de la explotación de la mina "La Parrilla" ha provocado la inundación de las instalaciones generándose significativas masas de agua. Las aguas que nutren estas masas tienen una componente de origen externo que en ciertas procedencias, tiene un carácter fuertemente ácido y cargado de metales pesados, dado que han estado en contacto con las escombreras y los acúmulos de residuos. El planteamiento del proyecto contempla la reparación de este daño mediante la desviación de los cauces por fuera de las zonas de escombrera y del frente de explotación, así como la restitución de hábitats, como se señala en la documentación presentada por el promotor.

En base a este compromiso por parte del promotor, se considera favorable el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el presente informe, junto a las propuestas por el promotor.

Medidas preventivas y correctoras:

Se plantean una serie de medidas para minimizar los impactos causados por la ejecución del proyecto las cuales se incorporan en el condicionado del presente informe de impacto ambiental. Entre las medidas se destaca que antes de comenzar la apertura en el frente piloto, se deberá presentar en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas un "Plan de Actuaciones para Restitución de Hábitats Afectados". En el Plan de Actuaciones se recogerá cada uno de los trabajos de restitución planteados (unidos a las medidas aquí expuestas) con exactitud, así como su cartografiado: hábitats que van a ser eliminados por el frente piloto, escombreras, caminos, canales, incluyendo la definición de que tramos irán entubados) y localización definitiva de las escolleras.

3. Análisis del proyecto.

Examinada la documentación que constituye este expediente se efectúa la siguiente evaluación de conformidad con los criterios referidos en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, establecidos en el Anexo III de dicha norma:

Características del proyecto:

El proyecto que se plantea es una actividad piloto orientada a estudiar cuales son las metodologías óptimas para una futura explotación de un aprovechamiento de una Sección C) del yacimiento minero "La Parrilla". En la documentación presentada se expone que su duración es temporal, estando limitada a un máximo de dos años.

Además, el proyecto no lleva aparejada la realización de nuevas actividades que no se hayan previamente ya puesto en funcionamiento en este mismo ámbito territorial (extracción y arranque de material en un frente minero, beneficio del mineral y acopio en escombrera de los estériles, ...); ocupándose también los mismos espacios donde estas actividades previamente ya se habían establecido, o en su caso emplazándose adyacentes a los mismos, dado que se proyecta que el tratamiento del material extraído se realizará dentro de las instalaciones existentes que se encuentran ya autorizadas y en funcionamiento (Sección B) de minas "La Parrilla").

Ubicación del proyecto:

En la zona de actuación se han estado llevando a cabo durante buena parte del siglo pasado actividades mineras, por lo que en su mayor parte el área afectada cabría considerarse un área degradada por anteriores actividades mineras, se han identificado dentro de la zona de actuación algunos hábitats, los cuales se proyectan que sean objeto de traslocación como medida correctora.

Características del potencial impacto:

A la vista de la documentación presentada, el proyecto minimiza los consumos de recursos naturales, la generación de residuos y los riesgos de contaminación y accidentes. El grado de incidencia sobre el medio de la actividad se considera bajo, considerando la situación global del medio afectado y las características del proyecto a ejecutar, considerando que no se afecta a: humedales, reservas naturales y parques, áreas protegidas, áreas de gran densidad demográfica, con especial significación histórico, cultural o arqueológica.

Así, considerando que los potenciales impactos que van a producirse no son de carácter crítico, con la adecuada aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se proponen, siendo, por la naturaleza de la actividad planteada, son de corta duración temporal, y solo en ciertos concretos serían de carácter irreversibles (como puede ser la generación de nuevos taludes en el frente de extracción o el recrecido de las escombreras de estériles), y estos se anejarían a los ya existentes significando un incremento de su magnitud de forma no sinérgica, se considera que el proyecto "Piloto de estudio del yacimiento minero "La Parrilla (fast track minning)" promovido por Iberian Resources Spain, SL, en los términos municipales de Santa Amalia (Badajoz) y Almoharín (Cáceres), no tiene efectos significativos en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.

4. Medidas preventivas y correctoras.

De cara a minimizar los impactos ambientales que la ejecución del proyecto pudiera causar se deberán aplicar las medidas incluidas en el presente informe así como todas las medidas recogidas en el proyecto de explotación, mientras no sean contradictorias con las primeras. Las medidas que se deben ejecutar son las siguientes:



Protección del suelo y sus usos.

- Evitar la compactación de suelos por el tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los viales y zonas previstas, en caso de que se produjese se procederá a su subsolado, grado y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente
- En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y retirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento

Protección de las aguas.

- Se deberá asegurar la estanqueidad de las instalaciones en su conjunto, de forma que se evite completamente la difusión y/o propagación en el medio ambiente de las sustancias que puedan ser nocivas para el medio ambiente o la salud de las personas, para ello:
 - Los cauces naturales que entran en la zona de explotación deberán ser derivados por la parte externa o perimetral de la misma, de forma que en ningún momento entren en contacto con las escombreras o zona de actuación del frente piloto. Esas canalizaciones deben después reconducirse a la salida o continuación de los propios arroyos, pero aguas abajo de la explotación. Desde el punto de vista medioambiental, la derivación está justificada ya que lo que se persigue es evitar en todo momento que los metales pesados y contaminantes acaben en los cauces y sobre todo en ríos principales como el Búrdalo y el Guadiana. En los tramos en los que sea necesario, la derivación podrá ir soterrada y entubada, siempre que exista riesgo de filtración de las zonas de acopios o escombreras hacia el cauce derivado. En el "Plan de Actuaciones para Restitución de Hábitats Afectados" deberá venir definido claramente y cartografiado las derivaciones que se van a realizar, como objeto de restitución de hábitats afectados.
 - Tal y como aparece en la documentación presentada, se realizará una limpieza y adecuación de las zonas de entrada y salida de agua en los canales perimetrales norte y sur. En este sentido, en la unión del arroyo Conquista con el Arroyo Soblasco (zona norte), se realizará un encauzamiento con escollera o empedrado con hormigón de forma que se dirija el caudal hacia el canal perimetral de derivación y se evite el contacto con la zona de explotación.
 - En los tramos de los canales de derivación que no estén entubados, se realizará una naturalización de los mismos, empleando las mismas especies de ribera que se describen para la reposición de cauces afectados aguas abajo de la mina La Parrilla (arroyo Budial) en el punto "4. Protección de la fauna y flora".
 - Se ejecutará el sellado de la zona de ruptura de las antiguas balsas y de la zona de depósitos de lodos situada más al sur de la explotación. Estos sellados se podrán realizar con hormigón armado, o con otras técnicas que garanticen la seguridad y contención de estas aguas ácidas y de los lodos con concentraciones de metales pesados.



Se ha planteado sellar esa antigua zona de acumulación de lodos con escombrera para luego restaurarla con tierra vegetal y arbolado. En este caso se debería realizar de forma que la meseta superior tenga pendientes internas de forma que en el centro se genere un área endorreica, a modo de laguna interna, que a su vez puede ser revegetada con juncos o tifas por ser buenos filtros verdes.

- No obstante, para periodos puntuales de elevadas precipitaciones que pudiesen sobrecargar esta laguna artificial se deberá contar con un bombeo de agua hacia la balsa de aguas situada al norte de la explotación (embalse de la Parrilla).
 - En los tramos de canales o derivaciones que estén soterrados y entubados, se recomienda que no se realicen por encima depósitos de escombros, balsas de evaporación o similares, así mismo, estarán suficientemente dimensionados para realizar limpiezas internas en caso de ser necesario. Las escombreras y depósitos estarán siempre separados de los bordes de los canales al menos 10 metros y se asegurará la impermeabilización de los mismos, bien con geotextil, o prefabricados, siempre anteponiendo la directriz de que las aguas de escorrentía no entren en contacto con los residuos y derivados de la explotación.
 - El camino perimetral de la zona oeste, que delimita las escombreras de ese área, contará con una cuneta al este del camino (zona interior), de manera que dirija las aguas de escorrentía hacia la balsa mencionada anteriormente, ya que esas aguas arrastran material de las escombreras anexas.
- Por tratarse de cauces públicos, estas actuaciones contarán con las autorizaciones pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones.

- Todas las instalaciones y maquinaria utilizados en los trabajos se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa. Se tomarán las medidas que eviten las emisiones de polvo procedentes del frente de arranque, de la planta así como los acopios, los caminos de acceso y del resto de la superficie del recinto donde se encuentra.
- Se procederá al riego de los viales y caminos y del resto de las superficies generadoras de polvo cuando la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- En lo referente a ruidos y vibraciones las instalaciones así como las equipaciones accesorias deberán cumplir con los valores establecidos en la legislación aplicable en la materia, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la generación de contaminación lumínica y molestias a la fauna nocturna del entorno.



Protección de la fauna y la flora.

- Antes de comenzar la apertura en el frente piloto, se deberá presentar en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas un "Plan de Actuaciones para Restitución de Hábitats Afectados". En el plan de actuaciones se recogerá cada uno de los trabajos de restitución planteados (unidos a las medidas aquí expuestas) con exactitud, así como su cartografiado: hábitats que han a ser eliminados por el frente piloto, escombreras, caminos, canales, incluyendo la definición de que tramos irán entubados) y localización definitiva de las escolleras
- Restitución de encinar (hábitat 6310) y alcornocal (9330): se podrá ejecutar una densificación con encinas y alcornoques en fincas del promotor o colindantes (para lo cual se presentará acuerdo de colaboración con el propietario).
- Restitución de los cauces afectados e implantación de filtros verdes. Aguas abajo del arroyo que sale de la explotación (arroyo Budial) y Arroyo del Lirio (que viene desde el Oeste y pasa entre dos escombreras: se realizará restauración de las orillas (DPH) con vegetación riparia autóctona: adelfa (*Nerium oleander*), Fresno (*Fraxinus angustifolia*), Sauce (*Salix atrocinerea*), Majuelo (*Crataegus monogyna*), Rosal silvestre (*Rosa canina*). Esta restauración se debe plantear al menos en 400 metros lineales aguas abajo del arroyo Budial, desde la explotación.
- Para la restitución de los Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Cod UE 6420, se plantea ejecutarlo junto con la restitución del propio cauce: plantación a lo largo del mismo de junco churrero (*Juncus holoschoenus*).

Protección del paisaje.

- Las instalaciones y sobre todo los elementos de elevada altura serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejaran a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
- Se instalará una pantalla visual vegetal en el perímetro de las instalaciones cuyas características se desarrollarán en el Plan de revegetación y restauración del proyecto.
- En el caso de que tras la fase piloto finalmente no se opte por la explotación de la Sección C) de minas, se procederá a la integración ambiental del frente de arranque conforme al Plan de restauración de la actividad minera.

Gestión de residuos.

- Todos los residuos, que no tengan carácter de residuo minero, generados durante la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).



5. Plan de vigilancia ambiental.

El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas y correctoras: adecuación de las canalizaciones, ejecución de pantalla vegetal, eliminación de iluminación nocturna del recinto, adecuación de las instalaciones para la reducción de las emisiones a la atmósfera, etc.).
- La vigilancia sobre emisiones y vertidos a la atmósfera, el medio hídrico, afecciones sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Seguimiento del cumplimiento del Plan de Restauración aprobado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el "Proyecto Fast Track Mining Piloto de Estudio Yacimiento Minero La Parrilla" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 6 de julio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES